

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solís, calle de San José, núm. 2.

Sale
LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M: la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 18.

Se invita a la adquisición en venta de los cuadros de comercio esterior y de cabotaje.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:

Impresos por cuenta de esta Direccion general los cuadros del comercio esterior y del de cabotaje correspondientes al año de 1857, y siendo los mismos de grande utilidad para el comercio y empleados, esta Direccion general ha acordado invitar á V. S. á que promueva la venta de los mismos en esa provincia para sufragar de este modo los enormes gastos hechos por el Estado, advirtiéndole á V. S. que se hallan de venta en la portería de esta oficina general al precio de 20 reales.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de quienes interesen. Oviedo: 11 de enero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 19.

Se anuncia la vacante de la alcaldia de Llanes.

Se halla vacante la plaza de alcaide de las cárceles del partido de Llanes, dotada con el sueldo de 1,500 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno de pro-

vincia dentro del término de un mes, contado desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial, escritas por sí mismos y acompañadas de todos los documentos que se exigen en el párrafo 3.º de la Real orden de 12 de febrero de 1850, que se inserta á continuación.

El nombrado tiene que dar fianza para responder del buen desempeño de su destino.

La edad de los pretendientes no ha de bajar de 30 años, á que se redujo la de 35 que exigía la citada Real orden. Oviedo 12 de Enero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Real orden que se cita.

Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las alcaldias de las cárceles, no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.ª de la Real orden circular de 13 de setiembre último; y con el fin de evitar los males que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.º Que cuando quede vacante alguna alcaldia, provision del gobierno, nombren sin demora los gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.º Que sin demora tambien anuncien los mismos gobernadores la vacante en el Boletín oficial de la provincia respectiva; espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, habrán de ser presentadas dentro del término de un mes, contado desde el día de la publicacion del anuncio.

3.º Que los aspirantes deberán justificar la edad, no menos de 35 años, con la fé de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público, y el requisito de no ser procesado, con la certification de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.º Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto de obtener el nombramiento, y elevar la propuesta al director de correccion en este ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella. De tal orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

MINAS.

Relacion de las minas caludadas en el mes de Diciembre de 1858.

Ley. Hierro, sita en un punto inmediato al camino que de Viedo conduce á la Concha de Llumeras, parroquia de Bañagués, concejo de Gozon, registrada por don Adolfo de Soignie, vecino de Avilés.

San Ramon número 4. Calamina, sita en Bustiello, pueblo de Sebreño, concejo de Rivadesella, por don Ramon Perez del Molino, vecino de Torrelavega, Santander.

La Envidiada. Plomo, sita en el punto de Mansos del Cura de Tielbe, concejo de Cabrales, por don Salustiano Bielva, vecino de Torrelavega, Santander.

Casualidad (ampliacion). Sita en las Ballinas, cerca de una peña que está entre los lugares de Lorio y Soto, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, por don Victoriano Argüelles, presidente de la sociedad «Union Asturiana.»

La Elisa. Hierro, sita entre los Huertos, parroquia de Peñallor, concejo de Grado, por don José Alonso Cuervo Palacios, de dicha vecindad.

La Esperanza. Cobre, sita en la Laguna del Canto, parroquia de Pendueles, concejo de Llanes, por don Cosme Dosal Trespatarios, vecino de Alles, en Peñamellera.

San Ramon número 6. Calamina, sita en la peña de San Pedro, parroquia de San Pedro, concejo de Rivadesella, por don Ramon Perez del Molino, vecino de Torrelavega, Santander.

La Miróna. Plomo, sita en las Arrojas, lugar de Longedo, concejo de San Martin de Oscos, por don José Bernabé Sanchez, de dicha vecindad.

Gillermo número 1. Calamina, sita en los Colladines de la Llabria, parroquia de Sotres, concejo de Peñamellera, por don Salustiano Bielva, vecino de Torrelavega, Santander.

Santa Emilia. Cobre, sita en Fode-Rofrio, parroquia de Asiego, concejo de Cabrales, por el mismo que la anterior.

Por si acaso. Plomo, sita en la canal de Juanfria, parroquia de Sotres, concejo de Cabrales, por el mismo que la anterior.

Santa Cecilia. Cobre, sita en el punto de El Coloro, tras del corral de la eria de Allende, parroquia de Sotres, concejo de Peñamellera, por el mismo que la anterior.

Necesaria. Carbon, sita en la Casigalera, parroquia de Asiego, concejo de Cabrales, por el mismo que la anterior.

Esmeralda. Cobre, sita en el punto de Pramo, parroquia de Sotres, concejo de Cabrales, por el mismo que la anterior.

La Abundante. Cobre, sita en el Vallejo de los Veneros en el Puerto de la Hera, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales, por don Isidro Calderon, vecino de Barréda, Santander.

La Maria. Calamina y otros metales, sita en la Correntia, parroquia de Sotres, concejo de Cabrales, por el mismo que la anterior.

Adolfo. Cobre, sita en Toral de Losa, en la India de Allende, parroquia de Sotres, concejo de Cabrales, por don Bernardino Rodríguez Rebollado, vecino de Tanos, Santander.

San Roque. Cobre, sita en el canto del Clérigo del puerto de la Hera, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales, por don Cayetano Pedraja, vecino de Inogedo, Santander.

San Ramon. Hierro y calamina, sita en la Portilla de Mildon; parroquia de Ocoño, concejos de Cabrales y Peñamellera, por don Ramon Perez del Molino, vecino de Torrelavega, Santander.

Sidreña. Hierro, sita en Peña-Redonda, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, por don Fernando Dorado, de dicha vecindad.

Singular. Carbon, sita en el Arroyo de los Fuyos, parroquia de Muñon, concejo de Lena, por don Juan Fernandez Cabo, de dicha vecindad.

Redimida. Plomo, sita en la Peña de Rogidiro, términos de Villarin de Priorno, concejo de San Martin de Oscos, por don José Florez, vecino de Oviedo.

Fortuna. Plomo, sita en Sela Verde Peñas Agudas, término de Bus de Mouros, parroquia de Santa Eufemia, concejo de Villanueva de Oscos, por don José Maria Martinez, de la villa de Rivadeo.

Mariquita. Cobre, sita en Socastro, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera, por don Ramon Dosas, vecino de Tresgrandes, concejo de Llanes.

San Juan. Cobre, sita en el monte de la Nedridiana, y punto de Zupapies, concejo de Peñamellera, por don José Balmori, vecino de Nueva, en Llanes.

Marina. D. Jacinto Villegas, sita en el Campo de las Coroñas, en una posesion cerrada sobre sí de D. Juan Gerá de Caso, parroquia de Alles, concejo de Peñamellera.

Bienvenida. Cobre, sita en Socastro, parroquia de Bores, concejo de Peñamellera,

por don Jacinto Villegas, á nombre de don Ignacio Pérez, de Santander.

Abundancia. Carbon, sita en la Riega de la Rubial, parroquia de Pendueles, concejo de Llanes, por don Martín Aramburu, vecino de Besaraiam.

Bocanegra. Sita en el arroyo que baja de Polio, del lugar de Sta. Rosa, concejo de Mieres, por don Francisco Cuevas, de dicha vecindad.

Asuncion. Cobre, sita en Llaú, lugar de Paramios, Vega de Rivadeo, por don Francisco Villamil, de dicha vecindad.

Princesa. Calamina, sita en el Abedul, Cotero Salido, parroquia de Merodio, concejo de Peñamellera, por don José María Mayorra, á nombre de la Real compañía asturiana.

Abundante. Cobre, sita en los Zurapeyos de la Vega de la Gruesa, lugar de Peña de Cabras, concejo de Franco, por don José Fernández Campa, vecino de Arancedo en dicho concejo.

La Joaquina. Plomo, sita en la Sierra, parroquia de Merodio, concejo de Peñamellera, por don José de Carabes, de dicha vecindad.

Antonia. Carbon, sita en los Cantos, término de la Agüeria de Sama, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, por don Juan Francisco Florez, vecino de Mieres.

Berzosa. Cobre, mina, por don Agustín Posada Herrera, vecino de Llanes: está sita en términos de Parres, punto de la Berzosa, concejo de Llanes.

Marinera. Calamina, sita en Cueto de Canales, parroquia de Parres, concejo de Llanes, por don Juan Valdés Castillo, de dicha vecindad.

Esperanza. Carbon, sita en el Campellín de los Bejorcos, parroquia de Cué, concejo de Llanes, por don Marcos Noriega, de Llanes.

La Teresa. Calamina, sita en Cueto Pardo, camino del lugar de Parres, concejo de Llanes, por don Juan Valdés Castillo, de dicha vecindad.

Buena fé. Manganeseo, sita en el Binso del pueblo de las Traviras, concejo de la Vega de Rivadeo, por don José María Arruñada, de dicha vecindad.

Pepita. Idem, sita en Pronida de Fuente Lonteiro, concejo de la Vega de Rivadeo, por el mismo que la anterior.

Ntra. Sra. del Carmen. Cobre, sita en el Barrancon, concejo de la Vega de Rivadeo, por don Antonio Rico, de dicha vecindad.

Petronila. Plomo argentífero, sita en el pueblo de Sta. Eufemia, concejo de Villanueva de Oscos, por don José Lombardero y compañía, vecino de Travada, provincia de Lugo.

La Providencia. Sita en el monte y término de Porrua, punto de Nansa, concejo de Llanes, por don Benito de Pesada Herrera, de dicha vecindad.

S. Pedro. Carbon, sita en el punto del Padrón, parroquia de Vidiago, concejo de Llanes, por don Francisco García Roiz, vecino de Pendueles, en dicho concejo.

S. José. Calamina, sita en el Foyo del Plácano, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera, por don José Balmori y compañía, vecino de Lledias, en Llanes.

La Esperanza. Cobre, sita en el punto del Corro, parroquia de Cué, concejo de Llanes, por don Juan Fernández Junco, vecino de dicha villa.

La Vicenta. Carbon, sita en el punto de Muñías, parroquia y concejo de Mieres, por don Manuel Menendez, de dicha vecindad.

Marcelina. Hierro, sita en el Valle de la Surlia, sierra de los Bedules, parroquia de Meredo, concejo de la Vega de Rivadeo, por don Ramon Barca, de dicha vecindad.

Amoha. Plomo, sita en Rio de Lio, valle del Porco, parroquia de Mourelle, concejo de Villanueva de Oscos, por don Ramon y don José Fernández Barcia, vecinos de la Vega de Rivadeo.

Santiago. Manganeseo, sita en el Surco, término de Alevia, concejo de Peñamellera, por don José González Longoria, á nombre de la sociedad Exploradora.

Atajo, parroquia de Naranco, concejo de Oviedo, por don Manuel del Corzo, vecino de Oviedo.

Boca la canal. Cobalto, sita en el punto de Boca la canal, concejo de Cabrales, por don Martín Pereda, vecino de Villamayor, concejo de Piloña.

Ana tercera. Manganeseo, sita en el castañedo de Novales, parroquia de Narganes, concejo de Peñamellera, por don Aquilino Grauge, vecino de Torrelavega, Santander.

S. Crisanto. Hierro, sita en la cuesta de Balunquin, parroquia de Mourelle, concejo de Villanueva de Oscos, por don José Florez.

Mi amada. Galena, sita en el punto de Pedragrosa y Fontanica, parroquia de Meredo, concejo de la Vega de Rivadeo, por don Joaquín María Lavandera, á nombre de don Pedro Rodríguez Acevedo.

No la olvides. Hierro, sita en Piedra-Iman, parroquia de Campos, concejo de Castropol, por don Joaquín María Lavandera, vecino de esta ciudad.

Constancia. Carbonato de plomo, sita en la Grándia de Teijeira, concejo de S. Martín de Oscos, por don Francisco Pérez, á nombre don Manuel Vazquez y Novoa.

Casualidad. Hierro, sita en Piedra-Iman, parroquia de Campos, concejo de Castropol, por el mismo que la anterior.

Buena fé. Plomo, sita en el punto que llaman Pena del Rogidoiro, parroquia de Lavaron, concejo de San Martín de Oscos, por el mismo que la anterior.

Fortuna. Cobre, sita en la Resquesona de la Peña Bermeja, parroquia de Tuñón, concejo de Santo Adriano, por don Andrés, don Vicente y don Francisco Aguirre, vecinos de Trubia.

La Cortina. Hierro, sita en la Vega de Arriba, parroquia de Bayo, concejo de Grado, por don Ramon Menendez, vecino de Bayo, en dicho concejo.

Mestas 2.ª Plomo, sita en la Boriza Boyal, parroquia de Arenas, concejo de Cabrales, por don Bernardo de Mestas Diaz, de dicha vecindad.

Ana cuarta. Manganeseo, sita en Rioseco, parroquia de Buelles, concejo de Peñamellera, por don José Florez, vecino de esta ciudad.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de quienes interese, y á fin de que cualquiera pueda solicitar la pertenencia. Oviedo 9 de Enero de 1859.—Toribio Rubio Campo.

ANUNCIOS OFICIALES.

FABRICA DE ARMAS DE OVIEDO.

D. José Sierra y Posé, teniente de artillería, secretario de la junta económica de la misma.

Hago saber: Que el día 3 de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, se venderá en pública licitación la casita propia de este establecimiento, sita en la Puerta Nueva, de esta ciudad, y que habita el polvorista Miguel Pérez: esta venta tendrá lugar bajo el tipo de tasación que consta en el pliego de condiciones, espuesto al público en las oficinas de dicha fábrica. Oviedo y Enero 10 de 1859.—José Sierra.—V.º B.º—El comandante, subdirector presidente, Mamerto Diaz Ordoñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SARRIEGO.

Hallánlose rectificado por el ayuntamiento y junta pericial el amillaramiento y base de riqueza para el

repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del presente año; hallándose de manifiesto en la secretaría, los vecinos y forasteros que se conceptúan agraviados, pueden hacer sus reclamaciones en el término de ocho dias desde la insercion en el Boletín oficial: pasados se estenderá el repartimiento con sujecion al amillaramiento, y no será atendida ninguna reclamacion que no sea basada sobre exceso de contribucion á la riqueza señalada, segun el tanto por 100 con que salga gravada. Para conocimiento de todos y no se alegue ignorancia, ruego á V. S. se sirva mandar insertar este anuncio en el primer número del Boletín. Sariego 8 de Enero de 1859. Manuel Suarez.

PARTE OFICIAL

DE LA GACETA.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, segun la designacion hecha por mi muy amado y augusto Esposo, para que compongan la Junta mandada instalar por el art. 3.º del decreto de 8 de Diciembre último, con objeto de preparar la ereccion de un templo monumental en esta corte, á los individuos siguientes: al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, que desempeñará las funciones de presidente; á D. Martín de los Heros, al Duque de Medinaceli, á D. Francisco Santa Cruz, á D. Fermin Caballero, á don José Caveda, á D. Francisco Luxán, á D. Juan de Madrazo, y á D. Fermin Lasala, secretario con voz y voto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se suspenda desde luego y hasta nueva disposicion, en todos los depósitos de bandera y embarque para Ultramar establecidos en la Península, el reclutamiento de hombres con destino al ejército de la isla de Cuba; debiendo, no obstante, continuarlo para el de Puerto Rico en las proporciones ordinarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1859.—O'Donnell.—Señor.

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de administracion militar lo siguiente.

•Enterada la Reina (Q. D. G.) del

oficio de V. E. fecha 20 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que el brigadier del cuerpo de Estado mayor del ejército, D. Rafael Primo de Rivera, se le acredite y abone el sueldo de cuartel á razon de 20,000 rs. anuales, durante el tiempo que, siendo Gobernador militar de la provincia de Huelva, estuvo usando de la Real licencia que por término de dos meses y con objeto de arreglar asuntos propios le fué concedida por Real orden de 10 de Julio próximo pasado; siendo al propio tiempo la superior voluntad de S. M. que esta medida sirva de regla fija para la clase de oficiales generales en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858.—El oficial primero, Francisco de Uztariz.—Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la instancia que V. E. cursó á este ministerio en 21 de Abril último, promovida por el soldado del regimiento de infanteria de América, núm. 14, Matias Villarino y Neira, en solicitud de que se le conceda la licencia absoluta para poder atender á la subsistencia de cuatro hermanos huérfanos de menor edad.

Enterada S. M., y teniendo presente lo informado por el tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que se ha servido declarar que las exenciones del servicio que segun la ley existan en el acto del sorteo y no se espusiesen en el término y forma que la misma determina, serán siempre desestimadas por legítimas y verdaderas que fuesen, toda vez que en ellas puedan ocurrir la mala fe y el abuso para beneficiar un tercero con daño del servicio, ha tenido á bien resolver que los casos de excepcion comprendidos en el art. 76, capítulo 9.º de la antedicha ley de 30 de Enero de 1856, y que deben calificarse como afectos al derecho de naturaleza y al deber de humanidad, esto es, el amparo que el padre y la madre, los abuelos y los hermanos deben recibir del hijo, nieto y hermano respectivamente, puedan tener aplicacion, siempre que aquellos se encuentren en las circunstancias que la precitada ley señala, cuando estas ocurran despues de haber venido los interesados al servicio, á cuyo efecto y á peticion de parte, deberán formarse en el cuerpo en que sirvan las diligencias correspondientes para justificar debidamente los extremos necesarios por medio de sumaria informacion, donde uniendo las certificaciones, declaraciones y comprobantes que identifique la verdad del motivo de exencion, y la fecha en que han te-

nido origen, se dirijan por el jefe del cuerpo al Director general del arma, quien con su examen é informe lo transmitirá al tribunal supremo de Guerra y Marina, en el cual se declarará si está bien hecha la justificación y si se han satisfecho los requisitos de la ley, de modo que á haber ocurrido el motivo de que se trate con anterioridad á la declaracion de soldado, habria sido por la misma escepcion de esta suerte; y finalmente, que con esta formalidad pase á este ministerio consultando á S. M. si corresponde la exencion, la cual siempre recaerá como un efecto graciable de su Real munificencia.

De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1858.—El oficial primero, Francisco de Uztatiz.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion general del Cuerpo administrativo de la Armada.

Con arreglo á lo establecido en el artículo 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada de 17 de Marzo de 1858, deberán proveerse por oposicion pública nueve plazas de meritorio de dicho cuerpo, con el haber anual de 3,000 rs. vn., y el derecho á ascensos sucesivos en la forma que determina el citado reglamento.

Esta oposicion tendrá lugar el dia 31 del actual Enero, en el edificio en que se halla establecido el Depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de una junta nombrada al efecto, con estricta sujecion al referido reglamento é instruccion á él unida, segun la copia ó extracto de los varios artículos que á continuacion se fijan, sin perjuicio de facilitarse en la direccion del ramo á los jóvenes que intenten tomar parte en las oposiciones los testos á que se contraen las dos citas anteriores.

Art. 1.º Para ser admitido al examen de oposicion no podrá el pretendiente pasar de la edad de 20 años ni bajar de la de 15, excepto los que fueren hijos de jefes y oficiales del cuerpo, á quienes se les dispensa la falta ó exceso de un año á la edad prefijada.

Art. 2.º Durante los tres dias precedentes al en que deba darse principio á la oposicion presentarán los interesados en la direccion del espresado cuerpo administrativo los documentos siguientes:

1.º Su partida de bautismo legalizada.

2.º La de sus padres y abuelos por ambas lineas, y las fes de casamiento de los mismos.

3.º Informacion judicial, hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que haga constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si lo tuviere, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó

familia, cuya situacion no sea incompatible con la carrera á que aspira, y les permita subvenir á su sostenimiento y equipo con la decencia debida; que toda su familia, por ambas lineas, está tenida por honrada en el concepto público, y las buenas costumbres del pretendiente.

Y 4.º Certificacion que sin el menor estipendio debe expedirle el profesor de sauidad de la armada que nombre el director de este cuerpo, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y las penalidades del mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporal.

Art. 23. Los pretendientes que justifiquen tener ó haber tenido un hermano carnal en el cuerpo presentarán solamente los documentos que les sean personales; y los hijos de los oficiales del cuerpo administrativo, desde oficial segundo inclusive en adelante, ó los de las clases análogas del general y de sus auxiliares, presentarán copia certificada del real despacho del padre. Esta regla se observará para los hijos de los oficiales del ejército, desde el empleo de capitán, y de los demas funcionarios de este ramo caracterizados con la misma graduacion.

Art. 26. Las materias sobre que ha de girar el examen de oposicion serán:

1.ª Lectura correcta con buena pronunciacion.

2.ª Caligrafía.

3.ª Gramática general castellana.

4.ª Aritmética en toda su estension y sistema métrico decimal.

5.ª Geometría elemental en toda su estension, practicando diferentes cálculos de cubicacion.

6.ª Geografía elemental, física y política, especialmente de España estas dos últimas.

7.ª Nociones generales de la historia antigua y moderna.

8.ª Elementos de economía política.

9.ª Dibujo lineal.

10. Idioma francés ó inglés con perfecta traduccion.

11. Partida doble, su aplicacion á la teneduría, teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 27. El acto de oposicion se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se votará, espresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desapruueban, y los restantes espresan el grado de aprobacion. Las sumas de las aprobaciones en todas las censuras determinarán el orden de preferencia de los examinados.

La desaprobacion en cualquiera de las materias escluye al interesado de continuar la oposicion.

El opcionista que reuna otros conocimientos, y principalmente los de administracion, retórica ó filosofía, sufrirá examen, y los números de su censura se sumarán para su calificacion general.

Los opcionistas que se encuentren en este caso deberán pedir su examen especial antes del acto de oposicion.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido cuerpo administrativo de la armada, en cumpli-

miento de lo prevenido en el art. 25 de la ya citada instruccion.

Madrid 8 de Enero de 1859.—El Director, José María Ortiz.

REGLAMENTO ORGANICO

para el cuerpo de Guardias de Arsenales aprobado por S. M. en Real decreto de 8 de diciembre de 1858.

LICENCIAS PARA CASAMIENTO.

Art. 73. Las instancias documentadas para contraer matrimonio, presentadas por individuos de la clase de tropa de este cuerpo, las remitirá su comandante á la resolucion del director, quien si las encuentra arregladas á las disposiciones vigentes, expedirá la autorizacion correspondiente.

Los individuos casados de la clase de tropa no podrán dormir fuera del cuartel, ni los cabos y soldados podrán comer fuera de rancho, por exigirlo así las circunstancias especiales del servicio de este cuerpo; pero los capitanes de las secciones podrán conceder permiso dos veces á la semana á la mitad del número de los casados que esten francos de servicio para que puedan dormir en sus casas, con la precisa obligacion de que han de presentarse á la mañana del dia siguiente, una hora despues del toque de diana.

CAPITULO X.

DEL REGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CUERPO.

Art. 74. Las secciones de guardias de arsenales por su organizacion militar serán consideradas como cuerpo de infantería de marina, y como tal si llegase el caso de tener que formar para cualquiera funcion ó asunto del servicio en concurrencia con tropa de dicha arma ó del ejército, siempre que esto tenga lugar dentro de los arsenales, cuya custodia les está encomendada, ocupará el lugar preferente; pero si el acto tuviese lugar fuera de dichos parajes, tomarán el puesto que por antigüedad les correspondiera.

Art. 75. Para la debida uniformidad en las tres secciones ha de hacerse en las mismas dentro de los arsenales el servicio por parejas.

Art. 76. Los jefes y oficiales de este cuerpo serán considerados vivos y efectivos, y como tales alternarán con los de sus respectivas clases del ejército y armada en todos los casos y circunstancias que ocurran del servicio con arreglo á la fecha de sus reales patentes y despachos.

Art. 77. Tanto el jefe de este cuerpo como los capitanes de las secciones tendrán á sus órdenes un guardia en calidad de ordenanza, que será relevado diariamente.

Art. 78. Las secciones de este cuerpo han de estar acuarteladas precisamente en los respectivos arsenales, y á la inmediacion de ellos alojarán todos sus oficiales, procurándose sea dentro de los espresados establecimientos.

Art. 79. Como el servicio especial de este cuerpo, segun se espresa en el artículo 19 de las obligaciones del capitán, es el de tener á su cargo la responsabilidad de la policia, custodia y seguridad y defensa de los arsenales y de cuantos efectos en ellos se contienen fuera y dentro de sus almacenes, estarán por lo tanto sus secciones sujetas á las reglas mandadas observar por los respectivos comandantes subinspectores de aquellos puntos, quienes podrán castigar las infracciones que se cometan, ejerciendo sobre los guardias igual jurisdiccion que la que está declarada sobre

la tropa á los comandantes de los bajeles.

Art. 80. La autorizacion anterior no faculta á los comandantes subinspectores á intervenir directa ni indirectamente en las funciones privativas del comandante de este cuerpo, como son las de disciplina, gobierno interior económico y administrativo, á cuyo efecto este jefe dará á las secciones las órdenes correspondientes y cuantas convengan para el mejor régimen militar que deben observar sobre los particulares que quedan espresados, dando cuenta al director para su conocimiento y por si mereciese su aprobacion.

Art. 81. Las tres secciones de guardias de arsenales han de estar instruidas en el manejo del arma y ejecutar con orden los diferentes fuegos de la táctica de infantería; y para que los referidos fuegos se efectúen cuando menos tres veces cada año por los meses de abril, agosto y diciembre, los capitanes de las secciones harán los pedidos correspondientes al respecto de 20 cartuchos é igual número de cápsulas por cada plaza que le serán suministradas por los comandantes de los respectivos arsenales. Igualmente deberán estar instruidos en el mas fácil manejo de las bombas contra incendios; para lo cual el director redactará las instrucciones correspondientes.

Art. 82. El capitán, teniente y subteniente de cada seccion, desempeñarán el servicio de vigilancia del recinto interior y exterior del arsenal y mas puntos que de él dependan, tanto de dia como de noche, alternando diariamente entre si en este cometido; pero el del interior del cuartel lo harán solo los oficiales subalternos por semanas.

Art. 83. Todos los dias irá el oficial que le toque entrar de servicio de vigilancia á recibir la orden del comandante del arsenal á la hora señalada por este jefe.

Art. 84. El oficial que estuviere de vigilancia tendrá puesto el sable y gola durante las 24 horas que desempeñe este servicio, pronto á todo lo que pueda ocurrir, pudiendo estar de dia ejerciendo sus funciones indistintamente en cualquier paraje del arsenal, pero de noche ha de permanecer precisamente toda ella en el cuartel, desde el toque de retreta al de la diana, enterándose por los sargentos y cabos, al retirarse de las rondas, de cualquiera novedad que hubiere ocurrido.

Art. 85. El oficial de vigilancia dará dos partes diarios al comandante del arsenal; uno despues de la lista de retreta y el segundo al rendir la faccion luego que haya sido despedida la parada, espresando en ellas las novedades que hubiesen ocurrido relativas al objeto de su encargo; pero si antes de dichas horas ó despues de ellas ocurriese novedad considerable, dará aviso inmediatamente para la resolucion que convenga.

Art. 86. El capitán de la seccion en cuyo punto resida el comandante del cuerpo le dará parte diariamente todas las mañanas, despues de relevadas las guardias, de cuantas novedades hubiesen ocurrido.

Art. 87. Se nombrará diariamente el número de guardias necesarios para mantener constantemente, tanto de dia como de noche, un vigilante en la puerta del cuartel, cuya obligacion será dar aviso inmediatamente á la tropa que esté dentro en el caso de alarma, sublevacion ó fuego, para que tomando las armas prontamente, estén dispuestos á cumplir las órdenes que recibieren de sus respectivos jefes; estos avisos los dará por medio de toques de campana combinados.

Se continuará.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios. Sale una vez por semana provisionalmente.

EL FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redacción del mismo, calle de San José, número 2, y en la librería de don Rafael Cornelio Fernández en Oviedo a 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, a 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo a la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

CONCEJO DE CABRANES.

De los montes de la parroquia de Torazo se ha estraviado una pobra de la pertenencia de Sebastian de la Venta; vecino de dicha parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Edad, cinco años que debe cumplir en el mes de mayo; alzada seis cuartas y algo más; color rojo algo castaño, y el de las patas mas negro; tiene unos pocos pelos blancos en la frente. Desapareció en los primeros dias del mes de Abril de 1858.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende a precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contraluciones y demas impresos indispensables a los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos a tipos sumamente módicos.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicacion mensual, que cuenta entre sus colaboradores a muchos distinguidos escritores del pais, y que lleva a su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas; folio prolongado a dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la libreria de don Rafael Cornelio Fernandez.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTUMAS, escrito y dedicado a S. M. la Reina por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada libreria de don Rafael Cornelio Fernandez al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

- CAPITALES. RENTAS PERPETUAS. CESANTIAS. JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

- VIUDEDADES. SEGUROS DE QUINTAS. DOTES. ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

- Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente. Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España. Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo. Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

- Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M. Excmo. Sr. Conde de Sanabé. Excmo. Sr. Conde de Belascain. Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España. Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

- Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente. Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente. Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal. Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

- Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem. Sr. D. Ramon Suarez, idem. Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 3 DE ENERO,

CIENTO TREINTA MILLONES

ochocientos trece mil doscientos cinco.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintidos mil seiscientos veintiseis.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren a ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde a favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades o mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas a voluntad no están sujetas a esos periodos, y despues del primer quinquenio, puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar a principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones. Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion. La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan a las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia. Los prospectos se reparten y remiten gratis. Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de El Monte Pio Universal, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar a los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.